



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0605 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 21 OCT. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1316-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 5162-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Memorandum N° 2835-2022-GA/GM/MPMN; Informe N° 5139-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 11367-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 631-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN; Informe N° 5042-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; Informe N° 9951-2022-SOP-GIP-GM/MPMN; Informe N° 561-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN e Informe N° 4456-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN; sobre aprobación de Contratación Directa, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en fecha 18 de Agosto del 2022, convocó el Procedimiento de Selección - **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 28-2022-OEC/MPMN-2** cuyo objeto es la Contratación del Servicio - **ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS, CON MARTILLO HIDRÁULICO, MÁQUINA SECA, CON OPERADOR** para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el monto de S/.114,750.00 Soles; y, teniendo a la vista el Acta de Admisión, Evaluación de las ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro: Servicios - Adjudicación Simplificada N° 28-2022-OEC/MPMN-2, suscrita en fecha 01 de Setiembre del 2022, se logra apreciar que de la evaluación realizada en el acta en mención en el **Item ACUERDO ADOPTADO** se consignó que el Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo al art. 65.1 de la RLCE: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida...; por lo tanto, el procedimiento de selección queda **DESIERTO** debido a que no existe ninguna oferta válida, concordante con el art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 4456-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 07 de Septiembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el cual se remite análisis técnico referente a la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 028-2022-OEC/MPMN-2, segunda convocatoria, cuyo objeto es el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas, con Martillo Hidráulico, máquina seca, con operador para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", concluyéndose en su informe que se puede verificar en el acta de desierto, al no existir ofertas en el procedimiento de selección que se presentaron de manera electrónica en la fecha según cronograma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Se solicita comunicar al área usuaria y confirmar si persiste la necesidad de contratar, a fin de continuar con las acciones correspondientes, para proceder con la siguiente convocatoria, y si se va a modificar los términos de referencia;

Que, con Informe N° 561-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, remitida en fecha 09 de Septiembre del 2022, por el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti - Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del C.P. San Francisco y CP. San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua; por el cual se solicitó Aprobación de Contratación Directa de Proceso de Selección - Adjudicación Simplificada N°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



28-2022-OEC-MPMN-2 (Segunda Convocatoria); por el cual se concluye: "3.1 (...) se solicita la aprobación de la Contratación Directa para el Servicio de Alquiler de Retroexcavadora sobre llantas con Martillo Hidráulico, máquina Seca, con Operador", puesto que resulta urgente y necesario a fin de no paralizar los frentes de trabajo vinculados a este equipo en cumplimiento además del Artículo 27 Contrataciones Directas de la Ley de Contrataciones del Estado. 3.2 De acuerdo a lo solicitado en el documento de la referencia, se concluye que **PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTRATAR** el servicio requerido e indicado en el numeral 1.1, por lo que se solicita se continúe con la atención del requerimiento con los Términos de Referencia adjuntos y se siga con los procedimientos correspondientes de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento." Siendo dicho documento remitido con Informe N° 9951-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 12/09/2022, emitido por la Ing. Yanet Cuayla Alejo - Sub Gerente de Obras Públicas;

Que, a través del Informe N° 5042-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 11 de Octubre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, por el cual se solicita Certificación de Crédito Presupuestario para procedimiento de selección, ello de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN CONTRATACIÓN	:	SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRÁULICO, MÁQUINA SECA, CON OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"
TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	:	CONTRATACIÓN DIRECTA
VALOR ESTIMADO	:	S/.107,500.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)



En atención a lo cual se emite el Informe N° 631-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, remitido en fecha 12 de Octubre del 2022, por el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti - Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del C.P. San Francisco y CP. San Antonio, del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Departamento de Moquegua; quien remite Certificación Presupuestal, refiriendo que se toma conocimiento del mismo y se autoriza la certificación presupuestal según el valor estimado de S/.107,500.00 Soles de dicha indagación para la ejecución de los trabajos programados del proyecto, de acuerdo a la Directiva para la ejecución de la inversión pública en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto. Documento que se tramitó con el Informe N° 11367-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 13 de Octubre del 2022 emitido por la Ing. Yanet Cuayla Alejo - Sub Gerente de Obras Públicas;



Que, mediante Informe N° 5139-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 13 de Octubre del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien solicita Aprobación de Expediente del Procedimiento de Selección que corresponde llevar a cabo:

N° Ord.	N° PAC	CCP	Sistema de Contratación	Tipo de Procedimiento de Selección	Objeto	ACTIVIDAD/PROYECTO
1	182	1185	Precios Unitarios	Contratación Directa N° 007-2022-OEC/MPMN-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRÁULICO, MÁQUINA SECA CON OPERADOR	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Que, con Memorandum N° 2835-2022-GA/GM/MPMN de fecha 14 de Octubre del 2022, emitido por el Mg. Johnny Wilber Duran Mamani - Gerente de Administración, quien en uso de sus facultades administrativas delegadas según Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo del 2019, prueba el Expediente de Contratación del siguiente proceso de selección:

N° Ord.	N° PAC	CCP	Sistema de Contratación	Tipo de Procedimiento de Selección	Objeto	ACTIVIDAD/PROYECTO
1	182	1185	Precios Unitarios	Contratación Directa N° 007 2022-OEC/MPMN-1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRÁULICO, MÁQUINA SECA CON OPERADOR	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Que, mediante Informe N° 5162-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 17 de Octubre del 2022, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se remite Opinión Técnico Normativo sobre Procedencia de Aprobación de Procedimiento de Contratación Directa, en el cual se concluye que, ante la necesidad urgente de contar con la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO, MÁQUINA SECA CON OPERADOR**, y ante la configuración de la contratación directa por desabastecimiento es necesaria la aprobación de la contratación directa a fin de poder cumplir con los objetivos y plazos de ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**"; y así poder satisfacer de manera oportuna el interés público;

Que, con Informe Legal N° 1316-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 18 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se emitió opinión sobre Contratación Directa, por el cual se concluye que "En consecuencia, de conformidad **CON EL ANÁLISIS REALIZADO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE**,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Esta GERENCIA es de **OPINIÓN: 3.1.-** Que, obra en los actuados la documentación Técnica necesaria por la cual se justifica la necesidad de requerir la contratación directa por causal de **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**, habiendo cumplido el área usuaria con presentar su informe técnico para Contratación Directa, del mismo modo, obra en expediente el informe técnico normativo favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales. **3.2.-** Que, en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", su TUO y su Reglamento, se establece los supuestos en los cuales se faculta a las Entidades Públicas a Contratar Directamente con un proveedor, encontrándose entre dichos supuestos las contrataciones por causal de desabastecimiento debidamente comprobado. **3.3.-** Teniendo en consideración los hechos informados y los documentos que obran en autos y conforme a la normatividad vigente en materia de contrataciones, soy de opinión que el pedido de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2022-OEC/MPMN-1**, para la Contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS, CON MARTILLO HIDRÁULICO, MÁQUINA SECA, CON OPERADOR** para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y C.P. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, solicitada por el área usuaria, cumple con los requisitos exigidos por Ley, por lo que deviene en **PROCEDENTE**, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente para la aprobación del mismo;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 27° numeral 27.1 que Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) literal c) **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Artículo 100° sobre las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, dispone que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **c) Situación de desabastecimiento** La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: **c.1)** Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **c.2)** Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. **c.3)** Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. **c.4)** Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. **c.5)** En vía de regularización. Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan; Del mismo modo, en el Artículo 101° sobre la Aprobación de contrataciones directas, señala en el **numeral 101.1** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. En el **numeral 101.2** señala que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **Numeral 101.3** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **Numeral 101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. **Numeral 101.5** En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que la normativa de Contrataciones del Estado prevé que en determinadas circunstancias, existen razones por las cuales no resulta eficiente realizar todo un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



procedimiento de selección; en ese sentido, en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 establece un listado de situaciones por las cuales las Entidades, de manera excepcional, **pueden** contratar directamente con un determinado proveedor. **Tales supuestos constituyen las causales que facultan a una Entidad a contratar directamente.** En ese sentido, se ha verificado que entre dichas causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal c) del artículo 27° de la Ley, que: **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**, bajo ese entender, es necesario tener en consideración lo informado por el residente de obra quien ha sustentado técnicamente la necesidad urgente de contratar el **"SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRÁULICO, MAQUINA SECA, CON OPERADOR"**, a través de una contratación directa, debido a que resulta urgente y necesario a fin de no paralizar los frentes de trabajo: excavación de zanja a máquina terreno normal hasta 2.80m, excavación de zanja c/equipo terreno arcilla semiconsolidada hasta 2.80m p/tubo d=200mm y d=160mm y acarreo de material excedente del Componente de Infraestructura Vial de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**; Puesto que ello conllevaría a la paralización de los frentes de trabajo de instalación del sistema de alcantarillado y agua potable afectando así la ruta crítica del proyecto y el retraso en el cumplimiento de las metas del presente año. Asimismo, se cuenta con el Informe Técnico Normativo emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales quien ha opinado favorablemente para que proceda la contratación Directa por causal de desabastecimiento, siendo así es necesario, precisar que de la revisión de los actuados y bajo el análisis del contexto normativo de contrataciones del Estado se desprende que la Contratación Directa por causal de Desabastecimiento, debe contener dos características imprescindibles: 1.- Que, ésta se deba a un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría y, 2.- Que la ausencia del bien, servicio en general o consultoría comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo. Al respecto es necesario precisar que **la primera característica** concurre al haberse declarado **DESIERTO** el procedimiento de selección primigenio, ello en dos oportunidades, lo cual resulta ser un hecho o situación extraordinaria e imprevisible, y que en caso de convocarse a un nuevo procedimiento de selección, el desarrollo de sus etapas, presentación de ofertas y hasta la suscripción de contrato pueden llevarse días para obtener el servicio, situación que generaría un retraso a la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, donde señala que **resulta** urgente y necesario. Con respecto a **la segunda característica**, referida a que la ausencia del bien, comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones que la Entidad tiene a su cargo, dicha característica se cumple debido a que la declaratoria de **DESIERTO** genera retrasos en la ejecución de la obra, afectándose el normal desarrollo y cumplimiento de metas del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, del mismo modo, se ocasionaría perjuicio a la Entidad Edil, debido a que la ejecución de la obra en mención se encuentra a su cargo, por lo que cualquier demora y/o incumplimiento de la finalidad pública, genera responsabilidades; por último se ocasionaría perjuicio a la población del Distrito de Moquegua, quienes no contarían con un proyecto terminado de manera satisfactoria y del cual puedan dar el uso requerido para satisfacer la necesidad pública, imposibilitándose así el cumplimiento del interés público de la población; adicionalmente a ello, la no atención de requerimiento afectaría tanto de la contratación como de la ejecución del proyecto, puesto que no se cumpliría con el objeto y metas inicialmente programadas. Por consiguiente, se han presentado los supuestos por los cuales procede una contratación directa por desabastecimiento;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado y adicionalmente a ello, es necesario precisar que la normativa de contrataciones del Estado dispone que debe cumplirse con otros supuestos de forma o documentarios, tales como:

- a) **Sobre la necesidad de la contratación, es decir, la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.** Al respecto es necesario indicar que ésta corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse en consideración que la justificación técnica ha sido debidamente presentada con el Informe N° 561-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, remitida en fecha 09 de Septiembre del 2022, por el Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti - Residente de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, habiéndose dado a conocer la necesidad urgente de llevar a cabo una contratación directa debido al desabastecimiento surgido como parte del proceso **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 028-2022-OEC-MPMN-2**, para lo cual requiere el trámite correspondiente para la Contratación Directa, justificándose además que **"resulta urgente y necesario a fin de no paralizar las actividades de la obra."**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

- b) **Con respecto a la causal establecida por Ley**, esta se encuentra regulada por el literal c) del Artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Literal c) del Artículo 100°, y Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de Contratación directa por Desabastecimiento.
- c) **Con respecto al aspecto presupuestal**, es preciso mencionar que conforme a lo establecido en el Artículo 19° del TUO de la Ley N° 30225, “Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, en cumplimiento a dicho extremo el área usuaria Adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001185 el cual consigna como justificación CD - Proceso Alquiler de Retroexcavadora S/LL Con Martillo Hidráulico TR “P”, con monto Total de S/.114,750.00, con lo cual se cubre el monto del bien requerido mediante Contratación Directa.
- d) Obra en autos la Opinión Técnica Normativa emitida por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales (Informe N° 5162-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN), el mismo que obra a folios 69 al 72.

Que, con respecto al órgano competente para aprobar la Contratación Directa es necesario precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31433, publicada en fecha 06 de Marzo del 2022, se ha dispuesto en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, la Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, disponiéndose que se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: “Artículo 27. Contrataciones directas [...] **27.2 LAS CONTRATACIONES DIRECTAS SE APRUEBAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD**, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA EN EL CASO DE GOBIERNOS LOCALES**, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. **Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. ESTA DISPOSICIÓN NO ALCANZA A AQUELLOS SUPUESTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE EL REGLAMENTO CALIFICA COMO DELEGABLE**”. En ese sentido, las contrataciones Directas deben ser aprobadas mediante Resolución de Alcaldía, salvo aquellos casos en las que estas califiquen como delegables, en cuyo caso serán aprobadas por el funcionario a quien se delegue dicha facultad;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; Ley N° 31433, y, estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Procedimiento de Selección - Contratación Directa, para el “SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRÁULICO, MAQUINA SECA, CON OPERADOR”, para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”, por el monto de S/.107,500.00 (Ciento Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), bajo la causal contemplada en el literal c) “**Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**”, del numeral 27.1 del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones que resulten pertinentes para dar el trámite correspondiente a la contratación directa aprobada en el artículo primero de la presente Resolución, así como el registro respectivo en la plataforma del SEACE, ello conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE